

LA GERENCIA DEL RIESGO JURIDICO

J. C. GONZALEZ*

¿Están las empresas españolas suficientemente sensibilizadas ante los riesgos jurídicos? En muchas ocasiones se acude al Abogado cuando los problemas ya han surgido y tienen mala solución.

La asesoría jurídica debe concebirse como un servicio permanente a la empresa, que podrá ser externo o interno, según las necesidades existentes, y sin que ambas concepciones sean excluyentes.

Una concienciación por parte de las instancias gerenciales de las empresas ante la problemática de los riesgos jurídicos servirá para obtener una perspectiva amplia y coherente de la influencia directa que las diferentes normativas legales tienen en la actividad empresarial a todos los niveles.

Es frecuente oír como tema de fondo en conversaciones entre profesionales del derecho la cuestión de cómo gerenciar los riesgos jurídicos en la empresa.

En principio, el tema puede parecer un tanto farragoso; sin embargo, después de pensar en ello parece que lo oportuno es transmitir el cúmulo de experiencias recogidas en este campo, tarea que se pretende desarrollar en los párrafos posteriores.

LA FALTA DE SENSIBILIDAD HACIA EL PROBLEMA JURIDICO EN NUESTRAS EMPRESAS

La primera conclusión a la que se llega es que no existe en nuestras empresas una concienciación o sensibilidad hacia el riesgo jurídico; parece como si el Derecho no fuera un problema y sólo se evidenciara como tal cuando ya estamos ante él con toda su magnitud, siendo éste el momento en que precisamente ya es muy complicada o, en ocasiones, imposible la solución.

Es eslogan, que en el mundo de la medicina ha adquirido tanto auge en los últimos diez o quince años, de que «más vale prevenir que curar», en lo que respecta al derecho está aún muy lejos de ser siquiera algo a tener en cuenta.

* Asesor Jurídico de MAPFRE Industrial.

De esta manera, hay personas que, con una formación que nada tiene que ver con el mundo del derecho, redactan sus propios contratos sin pedir la opinión del Abogado, contratos en los que se manejan más de una vez cifras de consideración. Evidentemente, cuando el problema aflora, la solución es casi imposible, dados los términos de la relación negocial.

Asimismo, se toman decisiones totalmente contrarias a la Ley, que llegan al Abogado cuando el procedimiento legal está ya ante el Tribunal, momento éste en que la solución será un verdadero milagro.

Muchas veces se ha planteado a los empresarios la necesidad de conocer los problemas que puede suscitar desconocer la Ley actuando contrariamente a ella; las respuestas que se recogen verdaderamente sólo pueden ser calificadas de decepcionantes, desde manifestar que «sí tienes razón, pero si lo hago como dices no estaría en el mercado», hasta «hacer eso sería muy caro», las hay de todos los tipos. ¿Qué hacer ante esta actitud?

Se acude al profesional del Derecho como al bombero, cuando el fuego ya ha adquirido virulencia, y de esta manera siempre se sufren pérdidas, de mayor o menor entidad, pero pérdidas en definitiva.

NECESIDAD DE CONTAR EN LAS EMPRESAS CON LA ADECUADA ASESORIA JURIDICA

De esta manera, se establece la necesidad de contar en nuestras empresas con una asesoría jurídica, como primera medida, y más elemental, para gerenciar el riesgo jurídico. Pero, ¿cuántas empresas cumplen con esta necesidad? No sólo pequeñas, sino también grandes empresas.

Cuando se habla de asesoría jurídica no se quiere identificar con un despacho al que, quizás, se acuda de forma más o menos regular cuando se produce el problema o al que se le encomienden los procedimientos legales que surgen de impagos o similares. Nos referimos al Abogado que no actúa cuando ya está en combustión el problema,

sino que su actuación es preventiva, interviene y asesora en la toma de decisiones, en la negociación de los contratos, en definitiva, que trata de proteger nuestros intereses desde los momentos de la gestación.

Muy pocas empresas cumplen esto, incluso muchas que cuentan en sus estructuras con un departamento de Asesoría Jurídica.

Al Abogado se le puede utilizar de diferentes maneras. Se ha indicado que, hasta ahora, como regla, sólo se le utiliza cuando el problema es ya una realidad; sin embargo, los hay que también lo utilizan para que cumplan sus deseos. Nos referimos al Abogado a quien le dictan los clientes las directrices de cómo realizar su trabajo; a aquel al que el cliente le dice: «debe usted poner esto o aquello en el contrato». Se puede constatar, no sin curiosidad, que cuando una persona va al médico se limita a explicar sus dolencias y es el galeno el que prescribe las pruebas que deben ser realizadas y el tratamiento a seguir, acatando el paciente las prescripciones del facultativo. Sin embargo, cuando esto se traslada al Derecho la cosa cambia, y si el profesional le dice al cliente que eso no se puede hacer porque, o bien lo prohíbe la ley o sería peligroso para sus intereses, enseguida se piensa: «¡este hombre es negativo!, no me conviene, es un mal Abogado». Incluso, se le dice que eso no puede ser, que él conoce a tal o cual persona que lo ha hecho o que la ley no dice eso, a pesar de que el texto legal está ahí, a la vista, y no sería necesario más que leerlo.

En definitiva, esa asesoría jurídica cuya necesidad se recoge en nuestras empresas, debe estar íntimamente vinculada a la empresa, ser perfectamente conocedora de sus estructuras y sistemas, participando en todas las decisiones desde los mismos momentos en que éstas deban ser gestadas, siempre que puedan conllevar una implicación legal. Cuando se habla de intervenir no se quiere decir que sea el Abogado el que tome la decisión, muy al contrario, la Asesoría Jurídica lo que debe hacer es exponer con lealtad y honradez los pros y los contras de la decisión a adoptar, siempre que no sea contraria al Derecho, ya que su misión es hacerlo constar así, siendo en definitiva la gerencia de la empresa la que deba adoptar la decisión final.

ASESORIA JURIDICA: ¿INTERNA O EXTERNA?

La respuesta a esta pregunta depende, en buena medida, de la capacidad económica de la empresa de que se trate y del rendimiento que pueda obtener de tener un departamento de Asesoría Jurídica interno.

En principio, parece más recomendable la Asesoría Jurídica interna, es decir, el Abogado empleado, en cuanto las circunstancias lo permitan. No cabe la menor duda de que el Abogado empleado va a ser el mejor conocedor de los problemas de la empresa, de sus estructuras y sistemas, en definitiva de sus necesidades.

Una empresa que tenga un volumen de necesidades legales medio encontrará su mejor solución en la creación de su propio departamento de Asesoría Jurídica, pues la Asesoría externa no va a terminar de solucionar sus problemas. Efectivamente, debe recordarse que un Asesor Jurídico externo tiene más clientes aparte de nuestra empresa y, quizás, si nuestras necesidades legales son abundantes, puede olvidarse este detalle y pretender tener un asesor jurídico externo como si fuera un empleado más.

Por otra parte, no debe olvidarse que el Asesor Jurídico empleado va a resultar más económico que contar con una Asesoría Jurídica externa.

El hecho de disponer de una Asesoría Jurídica interna no implica que deba dejarse de trabajar con Abogados externos. Debe tenerse en cuenta que habrá problemas que, por su complejidad y necesidad de especialización, harán recurrir a Abogados externos que cumplan con esta cualificación, siendo, en este caso, el Abogado empleado el perfecto interlocutor, pues hablará el mismo idioma que el Abogado elegido.

Así pues, si se tiene el convencimiento de que la rentabilidad a obtener de un departamento de Asesoría Jurídica está garantizada, debe procederse a la creación en nuestra empresa de ese departamento; sin embargo, la tarea no va a ser fácil.

Cuando una empresa toma esta decisión, está convencida de que en unos días va a solucionar sus necesidades; la realidad se encargará de demostrar lo contrario. Esta falsa idea de la facilidad de encontrar un asesor jurídico, sin duda, viene dada por ese convencimiento social de que

hay miles de Abogados, confundiendo al Licenciado en Derecho con el Abogado.

Es cierto que Licenciados en Derecho los hay por millares, pero Abogados ya hay muchos menos. En España en cuanto un joven estudiante de Derecho acaba su carrera se dice que es Abogado y muchos Licenciados que nunca han sido profesionales del Derecho se autotitulan como Abogados.

La definición del Abogado la ofrece la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 436, que dice:

«Corresponde en exclusiva la denominación y función de Abogado al Licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico».

En esta definición queda claro que no a todo Licenciado se le puede denominar Abogado.

Pues bien, encontrar un Abogado no va a resultar sencillo, ni mucho menos. Al reclamo se presentarán muchos Licenciados, pero quizás muy pocos Abogados, y dar con el que se acomode a nuestras necesidades será complejo.

El Abogado se hace con los años, pero, en buena medida, también tiene que nacer. El Abogado necesita años de estudio y experiencia de Tribunales, pero en esa persona tiene que darse lo que se ha denominado «sentido común jurídico». Cuántos jóvenes Licenciados en derecho han empezado su andadura profesional y la han dejado a los pocos meses por carecer de esa cualidad, ese sentido especial para entender y enfocar los problemas legales.

A la hora de contratar un Abogado es preferible seleccionar a ese joven Licenciado con sentido común jurídico, al que se irá formando con el tiempo de acuerdo con las necesidades, a contratar a una estrella del derecho.

El puesto de Asesor Jurídico en una empresa es poco gratificante; casi siempre en él van a recaer los reproches, pues es el encargado de poner cortapisas a la hora de abordar los problemas, de exigir garantías en el cumplimiento de los contratos, etc. Cuando se habla de procedimientos, si el pleito se pierde será culpa del Abogado, en opinión de los demás ejecutivos, ya que eso es más fácil que hacer una reflexión y pensar que todos tenemos culpa y que, en realidad, el Abo-

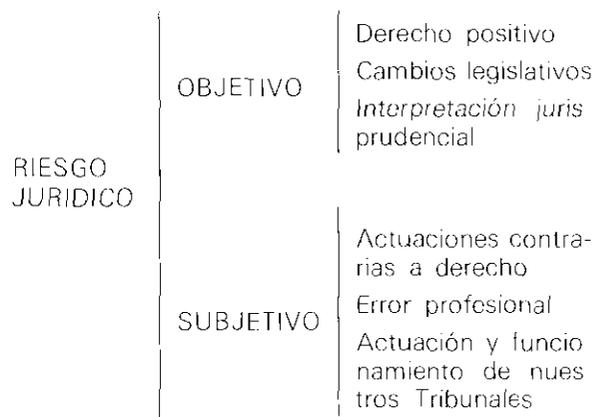
gado poco ha podido hacer, pues la defensa era muy difícil; no obstante, no cabe duda de que también los Abogados se equivocan y muchos procedimientos se pierden por esta causa.

A todo ello debe añadirse que, de conformidad con los «rankings» que frecuentemente se publican en las revistas económicas sobre el precio del ejecutivo, el Abogado no aparece en los primeros puestos de la lista en cuanto a sus ingresos, más bien aparece en lugar medio hacia abajo.

Con esta reflexión se quiere destacar que la tarea de encontrar el Asesor Jurídico no será sencilla, llevará tiempo, y una vez conseguido será preciso otro período de aclimatación y conocimiento de la empresa, para finalmente conseguir la ansiada consolidación de la Asesoría Jurídica; pero, debe tenerse en cuenta y no olvidar lo ingrato de la labor del Abogado, pues, en caso de olvidarlo, es posible que en tan sólo unos pocos años nuestro Asesor Jurídico esté «quemado» y se despida, o prefiera desempeñar otras funciones en la empresa, quizás menos comprometidas y, a lo mejor, más lucrativas.

De esta proliferación del intervencionismo del legislador en nuestra vida social se deriva que no sea tarea fácil el identificar cuáles son los riesgos jurídicos, ya que el derecho nos envuelve exigiendo, a veces, actuaciones que pugnan contra la agilidad necesaria en el tráfico ordinario del mundo empresarial.

Aunque resulta difícil, en el cuadro que se ofrece a continuación se da una visión general de los riesgos jurídicos, para posteriormente proceder al examen de cada uno de ellos.



IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS JURIDICOS

Parece obvio decirlo, pero quizás no esté de más recordar que cuando se afronta la tarea de diseñar las medidas tendentes a minimizar los riesgos que nos acechan, la primera labor que se impone como necesaria es la de identificar esos peligros que representan, o pueden representar, una fuente de inestabilidad para nuestra empresa.

Han quedado ya lejos los días del Estado Liberal y su doctrina del «laissez faire» en que se hablaba del «Estado Policía» e imperaba el sentimiento de legislar únicamente lo estrictamente necesario, dejando lo demás a la soberana voluntad de los ciudadanos.

En nuestros días, los Estados de cualquier parte del mundo, sin distinción de ideologías, son netamente intervencionistas y nuestras más mínimas acciones son objeto de una regulación plasmada en la correspondiente norma legal.

EXAMEN DETALLADO DE LOS RIESGOS JURIDICOS

1. Riesgos jurídicos objetivos

a) Derecho positivo

Con el término «Derecho positivo» se hace referencia al derecho, a la Ley, vigente en cada momento. Se ha señalado ya que en nuestra civilización occidental nos ha tocado vivir tiempos en los que el Estado ha sido tremendamente intervencionista. Ello implica que las más mínimas actividades encuentran una norma legal que las regula.

Qué duda cabe que este afán legislativo del Estado es la primera fuente del riesgo jurídico, dado que el desconocimiento de alguna de estas múltiples normas y, por ende, su incumplimiento, puede ser fuente de sanción, que desde la mera multa pecuniaria puede llegar hasta la clausura de la

actividad, pasando por la inhabilitación de los Administradores y otro tipo de medidas que pueden poner en grave peligro la estabilidad de nuestras empresas.

De ello se desprende la primera y más elemental medida para gerenciar el riesgo jurídico: ser experto conocedor de toda aquella normativa que regula nuestro sector de actividad.

Esta primera conclusión quizás pueda parecer tan peregrina, por su evidencia, que se considere superflua su cita; sin embargo, puede asegurarse que la gran mayoría de nuestras empresas no conoce, o conoce de forma deficiente, la legislación que regula su sector de actividad. Y no se trata de la pequeña y mediana empresa, en las que el problema adquiere tintes de gravedad notorios, sino de la gran empresa.

Así, por ejemplo, ¿pueden ustedes afirmar que sus empresas son conocedoras de la legislación en materia de control de cambios, estando muchas de ellas manejando a diario divisas y pagos al exterior? La más cruda realidad enseña la gran y tremenda ignorancia que existe en este campo, que se guía por las prácticas sin tener en cuenta la Ley y sin valorar desde las graves sanciones en que se puede incurrir hasta los delitos penales que se pueden cometer.

Téngase en cuenta el principio jurídico que establece que la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento y que en nuestro sistema legislativo la costumbre no es fuente de derogación de la Ley.

Pues bien, igual que se ha citado esta parcela del derecho que es el control de cambios, existen otras muchas en las que el desconocimiento general es profundo, como el terreno del Derecho Fiscal en el que la pluralidad de normas, la complejidad de éstas y su profunda ambigüedad, hacen que su conocimiento sea algo verdaderamente difícil y complicado.

A todo ello debe añadirse el sistema legislativo en que se encuadra nuestro país, que es el de leyes escritas codificadas. Este sistema de ley escrita implica que, en muchos casos —la gran mayoría— la Ley vaya por detrás de las prácticas comunes en el tráfico mercantil diario, lo que produce un grave desfase entre la ley escrita y la práctica diaria, que rara vez se armonizan, pues cuando el Estado se percata de las necesidades de adaptar el derecho escrito es ya tarde, y cuan-

do publica la nueva norma con estas pretensiones la práctica del día a día ha experimentado un nuevo avance que provoca que la ley ya nazca destasada con la práctica.

En este terreno es mucho más ágil el sistema de Derecho anglosajón, en el que sólo son objeto de leyes escritas las grandes normas del Estado, siendo el día a día y los Tribunales los que hacen las normas menores que se derivan de esas leyes fundamentales.

Además, debe considerarse que nuestras leyes cada día son más pormenoristas, normando hasta sus más extremas consecuencias la actividad de la empresa y, en muchos casos, olvidando que el tráfico mercantil necesita de una agilidad que los preceptos escritos obstruyen, de seguirse a rajatabla. También debe hacerse notar que la técnica legislativa en los últimos tiempos ha dejado mucho que desear si a la deficiente redacción, en general, de nuestras leyes más modernas le añadimos que una Ley, como puede ser la reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modifica la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, por citar otro ejemplo, la Ley sobre Disciplina de Entidades de Crédito, que modifica el régimen sancionador de la Ley de Ordenación del Seguro Privado y, por último, para qué decir de la Ley de Presupuestos del Estado, que cada año es más socorrida para modificar otras Leyes que poca o ninguna conexión tienen con los Presupuestos del Estado, se llega a la conclusión de que conocer la regulación legal de nuestras empresas es ardua tarea que exige de nosotros una gran atención y dedicación que pocos mantienen.

En conclusión, es preciso adquirir conciencia de que conocer la Ley que se encarga de regular la actividad de nuestra empresa es el primer paso para su estabilidad, evitando resultados de difícil reparación.

b) Los cambios legislativos

Hasta tiempos muy recientes existía un sistema legislativo que en sus grandes cuerpos databa del siglo XIX. Eran leyes muy bien escritas, con una gran técnica legislativa, pero que, sin embargo, habían sido redactadas y pensadas para una época que en nada se parecía a la del siglo XX, casi en el siglo XXI. Poca o ninguna adaptación habían

tenido en casi un siglo de vida y ello exigía, sin duda alguna, su adaptación y puesta al día.

Cierto es que en muchos casos lo que se ha hecho es seguir una política de parches y, quizás, más valiera no haber tocado aquellos preciosos textos del siglo XIX, pero la realidad es que nuestro ordenamiento era acreedor de una puesta al día urgente.

La firma por España del tratado de Roma y su incorporación a las Comunidades Europeas, y la posterior aprobación del Acta Unica Europea, han hecho necesaria una total adaptación de nuestro Derecho al mundo moderno, que será plenamente efectiva en 1992.

Con todo ello, desde finales de los años 70 y hasta 1992 nuestro Derecho está sujeto a una profunda transformación con la constante aparición de nuevas leyes.

Esta transformación exige ser previsoros y adelantarnos a la ley, adaptando las estructuras de nuestras empresas antes de que esto sea una exigencia.

Por ello, cada día se hace más necesario que uno de nuestros más útiles elementos de trabajo sea el Boletín Oficial de las Cortes Generales, en el que se recogen los nuevos proyectos de normas legales que entran a debate por el Poder Legislativo, los textos aprobados por el Parlamento y por el Senado.

El adelantarnos a lo que ha de venir es otra buena práctica para prevenir los riesgos jurídicos; el saber qué va a ser exigido por el Derecho a corto y medio plazo facilitará el gerenciar nuestra empresa, tanto en lo que se refiere a política de inversión como de adaptación de las estructuras productivas.

Piénsese que una vez promulgadas las leyes, y aún cuando éstas prevén períodos transitorios, los plazos que se conceden suelen ser relativamente breves, exigiendo muchas veces esfuerzos que podrían ser evitados si se hubiera previsto el cambio legislativo.

Por otra parte, el no conocer cuáles van a ser las exigencias legales a corto plazo, puede hacernos seguir toda una política de inversión en nuestras empresas que se quede obsoleta en un breve período de tiempo, lo cual puede ocasionar hasta la desaparición.

Es, pues, preciso y necesario seguir con atención

los nuevos proyectos de Ley que entran a debate, a fin de conocer y prever con suficiente antelación lo que será exigido por la Ley. De esta manera, seremos capaces de, con la suficiente antelación, estar preparados para afrontar los problemas que puedan provenir de los cambios legislativos.

c) La interpretación jurisprudencial

Se ha indicado que lo más elemental de las medidas para gerenciar el riesgo jurídico es ser conocedores de la Ley; sin embargo, para conocer la Ley no sólo basta con conocer el texto legal. Efectivamente, muchas veces el texto legal peca de ambigüedad — claro ejemplo lo son las Leyes Fiscales —, de falta de claridad o, simplemente, su alcance y contenido se va precisando y acotando con la interpretación que de él hacen nuestros Tribunales y muy particularmente nuestro Tribunal Supremo.

No basta, pues, con conocer la Ley, es necesario saber cuál ha sido la interpretación práctica que de su contenido han hecho los Tribunales de Justicia.

Un gran catedrático de Derecho Penal, fallecido en fechas recientes, no sin dosis de amargura, decía en sus clases que dejó de ejercer su profesión de Abogado porque sus teorías eran contrarias a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo cual conllevaba que sus tesis siempre fueran de sestimadas.

Esto es ni más ni menos lo que puede pasar si nos quedamos en conocer el simple texto legal; podremos hacer a partir de él nuestra propia interpretación y llegar a nuestras conclusiones, pero si no conocemos cuál es la de nuestros Tribunales, a la hora de la verdad el fracaso puede ser nuestro destino esperado.

2. Riesgos jurídicos subjetivos

a) Actuaciones contrarias a derecho

A continuación se analizan los denominados riesgos jurídicos subjetivos y se hace con las prácticas contrarias a la ley.

Necesariamente se debe empezar por distinguir entre las prácticas voluntarias contrarias a lo ordenado por el Derecho y aquellas vulneraciones involuntarias.

En el primer caso, infracciones voluntarias, no cabe gerenciar el riesgo y sólo se puede confiar en que no seamos descubiertos en nuestras transgresiones de la ley.

Por ello, el análisis se centra en las vulneraciones involuntarias. Generalmente, las infracciones involuntarias del ordenamiento tienen su fuente habitual en el grave desconocimiento existente de lo dispuesto por las leyes, desconocimiento que se va agravando en la medida en que descendemos de la cúspide de la pirámide empresarial.

Para eliminar estas transgresiones involuntarias sólo se presenta, como fórmula más idónea, la formación interna y continuada de todo aquel personal que directa o indirectamente tiene incidencia en aspectos regulados legalmente. El ignorar o desconocer que existe una norma que regula, por ejemplo, los requisitos que deben reunir las facturas para su validez, puede ser de fundamental importancia para la estabilidad de nuestra empresa, ya que todas aquellas facturas que incumplan esta regulación no podrán ser computadas a efectos del Impuesto sobre Sociedades. O la necesidad de efectuar una retención a cuenta del IRPF a los profesionales liberales que trabajen para nuestra empresa, que en caso de transgresión pueden ser objeto de multas de elevada cuantía.

Es, pues, necesario formar a todo aquel personal que pueda trabajar o estar relacionado con aspectos objeto de una regulación legal. Formación que no debe quedarse en una simple charla; sino que es preciso comprobar que esa formación ha sido asimilada convenientemente y que se aplica en sus justos términos; pero no sólo en los momentos siguientes a la explicación, sino que con el transcurso del tiempo no se cae en el olvido volviéndose a las prácticas viciadas que pueden transgredir lo dispuesto legalmente.

Alguien puede pensar que esta formación puede parecer gravosa para la empresa, sin embargo debe insistirse en que es la única fórmula segura para gerenciar el riesgo jurídico.

b) El error profesional

No cabe duda de que a pesar de dotar a nuestras estructuras empresariales de la debida formación y conocimiento de la Ley, siempre cabe un factor de riesgo, que es el error profesional.

Sinceramente, pocas medidas caben para eliminar este factor de riesgo; el ser humano, por muy

concienzudo que quiera ser en su trabajo, se equivoca, comete errores, y esas equivocaciones pueden ser fuente de peligro para la empresa.

Para su eliminación, o al menos minoración, sólo cabe disponer de diversos filtros, asesorarse convenientemente antes de tomar decisiones de importancia, dar el tiempo necesario para la adopción de decisiones, buscar y obtener opiniones de diversos expertos y, finalmente, obrar de la forma que se considere como más conveniente a nuestros intereses.

Es importante destacar que uno de los factores que pueden minimizar el riesgo de errores es conceder el tiempo necesario para el estudio del caso y formación de la opinión. El ser humano, en ocasiones, por su estado físico, o por razones anímicas, no se encuentra en el momento más idóneo para emitir opiniones de importancia; el darle un período de 24 horas para que reflexione sobre el caso puede ser de trascendental importancia.

El exigir decisiones inmediatas puede ser una fuente frecuente de error, por no conceder el tiempo necesario para la maduración del tema.

Igual importancia tiene que en casos trascendentales se busquen opiniones de diferentes expertos. El buscar opiniones diferentes sólo puede servir para enriquecernos y con la opinión de unos y otros tomar la decisión más adecuada.

No obstante, es preciso ser conscientes de que el error profesional siempre puede estar presente. Se puede minimizar pero, en tanto en cuanto el hombre siga siendo hombre, no se logrará erradicar.

c) La actuación y funcionamiento de nuestros tribunales

Finalmente, se analiza el último de los riesgos jurídicos que se han identificado: la actuación y funcionamiento de nuestros Tribunales de Justicia.

Podemos haber sido concienzudos, escrupulosos en el cumplimiento de la Ley, tener el derecho de nuestra parte, pero si nuestro oponente se muestra contumaz en no cumplir sólo nos quedará como recurso para la justa satisfacción de nuestros intereses el acudir a los Tribunales de Justicia para compeler al deudor al cumplimiento deseado por nosotros.

Si esto ocurre, ciertamente entraremos en un camino pedregoso en el que aquel viejo refrán de

que «más vale un mal arreglo que un buen pleito» se nos mostrará como una cruda pero cierta realidad.

Los titulares de la prensa diaria nos han ilustrado convenientemente en este terreno: «COLAPSO EN LA JUSTICIA», «LA JUSTICIA BAJO MINIMOS», «LA JUSTICIA REQUIERE UNA PROFUNDA REESTRUCTURACION».

Debe reconocerse que estos cortos titulares son la realidad que nos espera si tenemos que acudir a un procedimiento. Lentitud exacerbante en la actuación de nuestros Tribunales, falta de personal, procedimientos con excesivos trámites — muchos de ellos inútiles — masificación de asuntos, etcétera.

La solución de este gravísimo problema social no está en nuestras manos, es al Gobierno de la Nación a quien compete darle una pronta y justa satisfacción. A nosotros, entretanto, sólo nos queda padecerlo y ser sabedores de que la solución a nuestros problemas a través de los Tribunales puede durar, como término medio, dos años, si es que entonces todavía nuestro oponente está ahí para cumplir la prestación que le atañe.

Las únicas fórmulas que están en nuestras manos para soslayar este problema son:

- Acudir al arbitraje privado para obviar la actuación de los Tribunales, si es que ello es posible, ya sea porque nuestro oponente se muestra proclive a ello o por haber previsto en el contrato esta fórmula como medio de solución de controversias. Sin embargo, debemos tener en cuenta que cuando el conflicto sea con la Administración Pública esta fórmula no será posible.

- Buscar acuerdos transaccionales, que pueden parecer «a priori» insatisfactorios, pero que en muchos casos son altamente más ventajosos que esperar a la resolución judicial.
-

CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas se ha hecho un recorrido muy general sobre los riesgos que provienen del Derecho. El profundizar en estos temas exigiría un espacio del que no se dispone, pero sí puede llegarse a establecer que para evitar los riesgos que el derecho puede generar para nuestras empresas, las fórmulas más elementales a aplicar son:

1. Conocer con la debida profundidad la legislación que nos afecta.
2. Contar con la adecuada asesoría jurídica.
3. Aplicar una política satisfactoria de formación de personal en aspectos legales.
4. Estar al día en los futuros cambios legislativos.
5. Ser prudentes y concienzudos en el estudio de los problemas legales, como medio de evitar errores.
6. Cuando el problema legal es una realidad, ser flexibles en la posibilidad de encontrar soluciones extrajudiciales.

